

REGLA 37.

1. Contiene las reglas de la región.  
2. Contiene las reglas de la región.

Esta regla se encuentra en el fuero Juzgo y en la Novísima Recopilación.

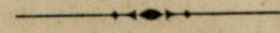
CONCORDANCIAS.

1. A. 2. W. de la región. Principio de la región. D. de la región. L. 2. de la región.

NOTA.

Esta regla, como la anterior, es también un principio de legislación consagrada en diversas leyes españolas.

SEGUNDA PARTE.



COMPILACION DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE DERECHO

Que se encuentran en los antiguos Códigos Españoles

DESDE EL FUERO JUZGO HASTA LA NOVISIMA RECOMPILACION.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA Y BIENES SOCIALES, I. A. N. I.



9. La ley debe ser manifiesta é non deve ninguno seer engannado por ella. Et deve seer guardada segunt la costumbre de la cibdad et deve seer conveniente al lugar é al tiempo, et debe tener derecho y igualdad é deve seer honesta é digna, é provechosa é necesaria. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, F. J.—L. 2.<sup>a</sup>, tit. 6.<sup>o</sup>, lib. 10, F. R.

10. La ley deve omne ante catar si aquello que ella demuestra nasce mas por pró adelantre que por damno. Que entienda omne si terná mas pró que nuzimiento é si manda onestá ó si se puede tener sin peligro. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, F. J.

11. Esta fué la razón por qué fué fecha la ley que la maldad de los homes fuese refrenada por miedo della é que los buenos vizguiezen seguramiento entre los malos; é que los malos fuesen penados por la ley é dejasen de fazer mal por el miedo de la pena. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, F. J.—L. 3.<sup>a</sup>, tit. 6.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, F. R., y 2.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, N. R.

12. Cá escripto es que aquel que no quizo entender no quizo bien fazer é por ende establecemos que ninguno no piense de mal fazer; porque diga que non sabe las leyes ni el derecho; cá si ficiere contra la ley no se puede excusar de la culpa que ficiere. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 6.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, F. R.

13. Bien sofrimos é queremos que todo home sepa otras leyes por ser más entendidos los homes é más sabidores, mas no queremos que ninguno por ellas razonen é juzguen. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 6.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, F. R.—Immo art. 19, C. C.

14. Et otrosi, es dicha ley porque todos los mandamientos della deven ser leales et derechos et cumplidos segunt Dios et segunt justicia. Ley 4.<sup>a</sup>, título 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, R. de C. y L. 2.<sup>a</sup> eodem.

15. Complidas deben seer las leyes et mui cuidadas et catadas de guisa que sean fechas con razon et sobre cosa que pueda ser fecha segunt natura et las palabras de ellas que sean buenas, et llanas et paladinas; de manera que todo home las pueda entender bien et retener en memoria. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—L. 8.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, R. de C.

16. Cá estos atales (los legisladores) sabrán conocer bien lo que deben facer et el derecho et la justicia, et el pró comunal de todos. L. 9, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—Ley 3.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, R. de C.

17. Otrosi, deve (el legislador) amar justicia et el pró comunal de todos. L. 11, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>

18. Entenderse deben las leyes bien et derechamente, parando siempre mientes en el verdadero entendimiento de ellas á la más sana parte et más provechosa segunt las palabras et las razones que hi fueren puestas. L. 13, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>

19. Cá saber las leyes non est tan solamente aprender et decorar las letras dellas, mas en saber el su verdadero entendimiento. L. 13, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup> de la R. de C.

20. Todos aquellos que son del señorío del fazedor de las leyes son tenudos de las obedecer. . . . et eso mesmo decimos de los que fuesen de otro señorío que fiziesen hi pleito, ó postura ó yerro en la tierra ende se

judgase por estas dichas leyes. L. 15, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup> de la R. de C.—C. C., arts. 19, 22, 24, 25, 183, 1,386, 3,423, 3,437.

21. Desatadas non deben seer las leyes por ninguna manera, fueras ende si ellas fuesen tales que desatasen el bien que deben fazer; et esto seria si hobiese en ellas alguna cosa contra la ley de Dios ó contra derecho de señorío ó contra grant pró comunal de toda la tierra ó contra bondat conocida. L. 18, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—L. 8.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2 de la R. de C.—Auto 1.<sup>o</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2 de la R. C.

22. Escusar non se pueden de la pena de las leyes alguno nin algunos por decir que las non saben; cá pues por ellas se han de mantener recibiendo derecho et faciéndolo, razón es que la sepan. L. 20, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—C. C., art. 21.

23. Señaladas personas son las que se pueden excusar de non recibir la pena que las leyes mandan, magüer non las entiendan nin las sepan al tiempo que yerran haciendo contra ellas; así como aquel que fuese loco de tal locura que non sabe lo que face. . . . Eso mesmo decimos del mozo que fuese menor de catorce años et la moza menor de doce; cá magüer probasen yerro de lujuria, sol que non supiesen fazerlo estos atales son excusados de la pena de las leyes por non haber entendimiento; mas si por aventura fuesen menores de diez años et medio et ficiesen algun otro yerro así como furto ó homicidio ó falsedat, ú otro mal fecho qualquier serian otrosi excusados de las penas que las leyes mandan por mengua de edad et de sentido. Otrosi, decimos que los caballeros que han de defender la tierra. . . . deben ser excusados por non guardar las leyes et esto seria si perdiesen et menoscabasen algo de lo suyo andando á juicio ó por razón de posturas et de pleitos que hobiesen fecho á daño de sí ó porque hobiesen perdido algo de lo suyo por razon de tiempo: pero estas cosas se entienden seyendo ellos en guerra. L. 21, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—Immo. L. 2, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2, R. C.—Auto 19, tit. 11, lib. 8, R. C.—C. C., art. 21.

24. Mas si el caballero fiziere traición ó aleve, ó falzedad, ó yerro que otro hombre debiese entender naturalmente que mal era, non se pueden excusar que non hayan la pena que las leyes mandan. Eso mesmo decimos de los aldeanos que labran la tierra et moran en los lugares dó no hay poblado, et de los pastores que andan con los ganados en los montes, et de las mujeres que morasen en tales lugares como éstos. L. 12, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—L. 2, t. 1.<sup>o</sup>, lib. 2, R. C.—C. P., art. 2.

25. No puede admitirse la excusa de decir que no están en uso, (las leyes). L. 11, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, N. R.—C. C., art. 9.

26. El fazedor de las leyes debe amar á Dios et temerle, et tenerle ante sus ojos cuando las fiziere porque sean derechas et cumplidas. Otrosi, debe amar justicia et el pró comunal de todos. L. 11, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, R. C.

27. Emperador ó Rey puede fazer leyes sobre las gentes de su señorío, et otro ninguno non há poder de las facer en lo temporal, fueras ende si las fiziere con otorgamiento dellos. L. 12, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>

BIBLIOTECA NACIONAL Y UNIVERSIDAD SOCIALES

- 28. La interpretación auténtica de las leyes no puede venir sino del mismo legislador. L. 14, tit. 1.º, P. 1.ª—L. 3.ª, tit. 1.º, lib. 2.º, R. de C.
- 29. Las leyes relativas á los contratos y á los delitos obligan aun á los extranjeros. L. 15, tit. 1.º, P. 1.ª—L. 3.ª, tit. 1.º, lib. 2.º, R. de C.—C. C., arts. 14, 24, 25, 183, 3,423.
- 30. Las leyes han de ser sin escatima ninguna é sin punto, que non puedan los homes del derecho sacar razón torticera queriendo mostrar la mentira por verdad, et la verdad por mentira. L. 8.ª, tit. 1.º, P. 1.ª
- 31. Las leyes oscuras perjudican tanto, como aprovechan las claras. L. 5.ª, tit. 1.º, lib. 2.º, F. J.
- 32. Los malos fechos que son pasados nos hacen poner la ley de justizia á los que son de venir. L. 2.ª, tit. 5.º, lib. 3.º, F. J.—C. C., art. 23.
- 33. Doncas quien tolle alguna de justicia engaño faz á Dios. L. 6.ª, tit. 6.º, lib. 4.º, F. J.
- 34. Muchas veces nacen las leyes de los preitos que los homes hacen á algun engaño é por toller aquel engaño es fecha nueva ley. L. 18, tit. 4.º, lib. 5.º, F. J.
- 35. La ley debe fenmendarse cuando no está fundada en razón. L. 7.ª, tit. 2.º, lib. 11, F. J.
- 36. El soberano siempre debe tener presente el pró comunal. L. 18, tit. 1.º, P. 1.ª—Constitución de 57, arts. 1.º, 39, 101.
- 37. En toda sociedad deben establecerse penas y premios. L. 3.ª, tit. 1.º, P. 1.ª

### SECCION 2ª

#### REGLAS RELATIVAS A LAS PERSONAS.

- 1. A Dios su derecho y al César el suyo. L. 53, tit. 6.º, P. 1.ª
- 2. La Iglesia no puede judgar de las cosas encubiertas. L. 1.ª, tit. 4.º, P. 4.ª
- 3. No puede ser heredera la persona moral que existe contra derecho. L. 4.ª, tit. 3.º, P. 6.ª—V. C. C., art. 44.
- 4. El señor et ellos vasallos todos son como uno. L. 2ª, tit. 19, P. 2ª
- 5. El soberano es el único que puede acuñar moneda. L. 2.ª, tit. 2.ª, P. 2.ª—V. Const. de 57, art. 28.
- 6. El profesor en derecho nunca podrá alegar ignorancia. L. 3.ª, tit. 22, lib. 5, N. R.—V. C. C., art. 21.
- 7. Grant confusión é de la linage cuando el fijo non semeya al padre; que aquello que es de la raíz deva seer en á sima. L. 7.ª, tit. 4.º, lib. 1.º, F. J.
- 8. En materia favorable se tiene por nacido al feto. L. 3.ª, tit. 23, P. 4.ª—C. C., art. 12.
- 9. El parto no puede dilatar más de diez meses. L. 3.ª, tit. 23, P. 4.ª—V. C. C., art. 314.
- 10. El infante no puede hacer peor su condición. L. 4.ª, tit. 11, P. 4.ª—C. C., arts. 382, 685.
- 11. No puede proceder la demanda contra el que es menor de edad. L. 11, tit. 2.º, P. 3.ª - C. de P. C., arts. 2,356 y 57.
- 12. El menor de diez y siete años no puede sufrir la pena ordinaria. L. 8.ª, tit. 31, P. 7.ª—C. P., art. 34.
- 13. El religioso está civilmente muerto. L. 10, tit. 2.º, P. 3.ª
- 14. Quant los homes de nuestro reino son más coitados, tanto nos conviene de dar consello por las otras coitas. L. 6.ª, tit. 2.º, lib. 11, F. J.
- 15. La responsabilidad del superior puede venir aun de hecho age. L. 16, tit. 7.º, P. 1.ª—C. P., art. 58.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

16. No puede ser juez el que no está en el completo uso de su razón. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
17. El liberto debe respeto y gratitud á su patrono. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup> eod.
18. El siervo no tiene voluntad propia. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
19. El siervo es un instrumento de adquisición para su señor. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 21, P. 4.<sup>a</sup>
20. Las honras y dignidades del marido tocan también á la mujer. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>
21. La madre siempre es cierta, pero no el padre. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 19, P. 4.<sup>a</sup>
22. Por poseedor es tenido el que de mala fe dejó de poseer. L. 19, tit. 13, P. 5.<sup>a</sup>
23. Estorbadores et embargadores del derecho son aquellos que se hacen abogados sin ser sabidores del derecho nin de fuero ó de las costumbres que deben ser guardadas. L. 12, tit. 6.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
24. La cuota-litis es un fuerte peligro de emplear medios reprobados. L. 14, tit. 6.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
25. El abogado no debe usar sino un lenguaje mesurado. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 6.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
26. Los escribanos son servidores del público. L. 17, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
27. El propietario no puede dejar de saber las cualidades y defectos de su cosa. L. 14, tit. 8.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>
28. El testador no puede interrumpir el testamento, para mezclar en el intermedio actos extraños. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>
29. La inhabilidad para la administración de lo propio, lo es también para la de lo ageno. L. 59, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
30. La concesión de lo espiritual no puede fundar título de adquisición ó provecho para el que lo confiere. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 17, P. 1.<sup>a</sup>
31. La fuerza con derecho se repele con la fuerza. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
32. El hecho comprueba la intención. L. 39, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
33. Quanto que los padres hacen desaguisado contra los hijos, menester es que por nuestra ley se mejore. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 4.<sup>o</sup>, F. J.
34. Nada vale la palabra sin la intención. L. 18, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
35. La pobreza engendra la codicia, y ésta quita la estimación de lo grande y de lo bueno. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 9.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
36. La ira del hombre es enemiga de la justicia. Ley 11, título 5.<sup>o</sup>, Partida 2.<sup>a</sup>
37. Non pode ser fiel en preito ageno el que quebranta la orden de la Santa Religión. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.
38. El codicioso tiene en sí la raíz de todos los males. L. 13, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 2.<sup>a</sup>
39. Importa más al hombre callar que hablar. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, P. 2.<sup>a</sup>
40. El que calla parece que consiente. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 16, P. 4.<sup>a</sup>
41. Dijeron los Santos Padres et los filósofos antiguos quel temor

- es así como guarda et portero del amor; ca sin él ninguna cosa cumplidamente non se puede facer. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 12, P. 2.<sup>a</sup>
42. Los ancianos no pueden ser compelidos á la guerra. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 19, P. 2.<sup>a</sup>
43. La palabra del hombre retrata el corazón. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, eod.
44. El saber dudar nos aproxima mucho al descubrimiento de la verdad. L. 11, tit. 22, P. 3.<sup>a</sup>
45. La letra del hombre no conserva siempre semejanza. L. 118, tit. 18, P. 3.<sup>a</sup>
46. Es sospechosa la acción que se rehusa ejecutar á buena luz. Proemio, tit. 13, P. 4.<sup>a</sup>
47. Todo hombre es tenido por cuerdo, mientras no se pruebe lo contrario. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 14, P. 3.<sup>a</sup>
48. Obra mal quien descubre poridad de otro. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 9.<sup>o</sup>, P. 2.<sup>a</sup>
49. Pueblo quiere decir: Ayuntamiento de gentes de muchas maneras de aquella tierra do se allegan: et de esto non salte home, nin mujer, nin clérigo, nin lego. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
50. Después que el hombre es muerto nol finca querer, nin non querer. L. 45, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>
51. No escusa la ignorancia del derecho. L. 31, tit. 14, P. 4.<sup>a</sup>—C. C., art. 21.
52. La ignorancia de derecho escusa: 1.<sup>o</sup>, á los locos; 2.<sup>o</sup>, á los menores de catorce años, y á los de doce en los delitos de incontinencia; 3.<sup>o</sup>, á los menores de diez años y medió en todos los delitos; 4.<sup>o</sup>, á los militares cuando tratan de evitar daño y cuando estén en el ejército; 5.<sup>o</sup>, á los aldeanos, pastores y mujeres que viven en despoblado. L. 21, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>—Immo, C. C., art. 21.
53. Aquel que es vivo en vano dice mal del muerto, ca el muerto non puede ya entender el castigo nin se puede enmendar: é semeja loco aquel que dice mal del muerto que non siente nada. L. 73, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.
54. El soberano temporal, no reconoce superior en la tierra, si no es en lo espiritual. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 2.<sup>a</sup>
55. Todos los moradores de un lugar tienen derecho al uso de las cosas comunes. L. 9.<sup>a</sup>, tit. 28, P. 3.<sup>a</sup>
56. El hombre no quizo entender por no facer bien. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.

SECCION 3.<sup>a</sup>

## REGLAS RELATIVAS A LAS COSAS.

1. Ciencia es don de Dios et por ende non debe ser vendida. L. 10, tit. 17, P. 1.<sup>a</sup>
2. El cumplimiento de un deber no puede ser título de adquirir. L. 47, tit. 14.
3. Lo perdido por echazón no puede por nadie ser adquirido. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>
4. A veces la tradición trasfiere el dominio. L. 46, tit. 28, P. 7.<sup>a</sup>—C. C., art. 1,552.
5. La revocación de un testamento, exige la perfección del posterior. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>—C. C., arts. 3,670, 71 y 72.
6. A quien aprovecha el acrecentamiento, perjudica también la disminución de la herencia. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 11, P. 6.<sup>a</sup>
7. El testamento no admite actos intermedios. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>—C. C., art. 3,773.
8. La testamentifacción sólo deja de tenerse por expresa prohibición. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>—C. C., arts. 3,413, 14, 15, 16; 3,421.
9. Estorbar el otorgamiento de testamento es cometer una acción punible en derecho. L. 26, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>
10. La legitima no admite condición ni gravamen. L. 11, tit. 4.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>—C. C., art. 3,462.
11. El hecho presente ó pasado no puede formar condición. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>—C. C., art. 3,674.
12. En los testamentos se entiende dado lo que vale menos. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 23, P. 7.<sup>a</sup>
13. Consentir es otorgar por palabra ó callarse non contradiciendo. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 16, P. 4.<sup>a</sup>
14. La obligación subsidiaria toma su medida de la principal. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 12, P. 4.<sup>a</sup>—C. C., art. 1,822.
15. A quien pertenece el daño pertenece también la utilidad. L. 23, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>
16. El consejo no entraña ninguna obligación, ni aun para su autor. L. 23, tit. 12, P. 5.<sup>a</sup>

17. A quien toca el gravamen, corresponde también el provecho de la herencia. L. 36, tit. 14, P. 5.<sup>a</sup>
18. No vale la promesa de hecho ageno. L. 11, tit. 11, P. 5.<sup>a</sup>—V. C. C., art. 1,597.
19. El matrimonio debe ser libre et quito de toda manera de premia et por ende los árbitros non pueden tal pleito librar. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 10, P. 3.<sup>a</sup>
20. Tiene habilidad para el matrimonio, todo el que puede consentir válidamente. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>—C. C., arts. 163—167.
21. El derecho de natura é fiuza de bona orianza estonce cuando el casamento es fecho ordenadamente, como debe. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup> lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.
22. El parentesco superveniente no perjudica al matrimonio cuando él es contraído por necesidad. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 7.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>
23. La impotencia absoluta es la que impide el matrimonio. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 8.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>—C. C., art. 280.
24. Causas hay que impiden el matrimonio que está por celebrar, pero no disuelven el contraído. L. 19, tit. 9.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>
25. La mujer que mete su cuerpo en poder de su marido que nol debe desapoderar de la dote quel dió. L. 29, tit. 11, P. 4.<sup>a</sup>
26. Quando el casamiento es fecho entre tales personas que non son duna edat, qual cosa esperamos de la crianza fueras que aquello que ha de nacer ó non semeyara al padre nin á la madre ó será de duas formas. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.
27. Aquella cosa non puede nacer en paz la qual es fecha por discordia. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.
28. Nos vimos ya á algunos que eran engañados por gran cobdicia, que casaban sos fijos tan desordenadamente que en ó casamento nin se acordaban las personas en edat ni en costumbres. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.
29. Cualquiera que sea la lesión recibida en la dote es una causa justa de rescisión. L. 16, tit. 11, P. 4.<sup>a</sup>
30. La omisión de la causa de dar, hace presumir donación. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 16, lib. 5.<sup>o</sup>, R.
31. Empeño de cosa agena no vale. L. 9.<sup>a</sup>, tit. 13, P. 5.<sup>a</sup>—C. C., art. 1,902.
32. Los hosteleros y taberneros son responsables de los cuerpos y de los haberes de sus huéspedes. L. 26, tit. 8.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>—C. C., art. 2,662.
33. No puede ser válida la compra de cosa propia. L. 18, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>
34. Pero si vale la venta de cosa agena. L. 19, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>—Immo. C. C., arts. 2,958 y 59.
35. La pérdida ó menoscabo de la cosa vendida perjudica al comprador cuando es ocasionado por su culpa. L. 28, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>—C. C., arts. 1,545—1,552.
36. El daño causado por el socio debe compensarse con la utilidad. L. 13, tit. 10, P. 4.<sup>a</sup>

37. La medida de las utilidades en la sociedad es la que sirve para repartir las pérdidas y al contrario. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 10, P. 5.<sup>a</sup>—C. C., arts. 1,823 y 24.

38. A juicio debe ser llamado el deudor antes que su fiador, estando presente. L. 9.<sup>a</sup>, tit. 12, P. 5.<sup>a</sup>—C. C., art. 1,841.

39. La fianza no puede exceder la deuda. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 12, P. 5.<sup>a</sup>—C. C., arts. 1,823 y 24.

40. El privilegio de no poderse obligar por fianza fué concedido á las mujeres. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 12, P. 5.<sup>a</sup>

41. El miedo puede ser causa de rescisión, cuando es el que cae en varon constante. L. 15, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>

42. La rescisión produce el efecto de la restitución. L. 38, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>

43. La oposición á la ley ó á las buenas costumbres hace nulo el contrato. L. 38, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>—C. C., art. 7.

44. El secuestro, sólo de un juez puede venir válidamente. L. 11, tit. 13, P. 5.<sup>a</sup>

45. La excepción de fuerza no puede rebajar el juramento, salvo en causa de órdenes ó matrimonios. L. 29, tit. 11.

46. En a cosa que es encobierta porque se non demostra la forma debe home subtilizar como fu fecho; é en a cosa que home vee é que ha usada non debe pesquerir otra razón, si non facer la obra segund la forma que vee. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>; F. J.

47. El administrador de cosas comunes, debe poner mayor diligencia que en las propias. L. 20, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 5.<sup>o</sup>, F. J.

48. La voluntad de la mayoría es la que debe seguirse. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 10, F. J.

49. Conviene que sea permanente el beneficio concedido por el principe. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 10, P. 2.<sup>a</sup>

50. Queda purgada la mora, satisfaciendo la obligación sin detrimento del acreedor. L. 35, tit. 11, P. 5.<sup>a</sup> y 33 de Foro.

51. Lo accesorio debe seguir la naturaleza de lo principal. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 14, P. 5.<sup>a</sup>

52. Lo dedicado á la Divinidad no puede convertirse á usos profanos. L. 64, tit. 4.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>

53. Juramento prestado contra las buenas costumbres no es obligatorio. L. 38, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>

54. No permite la buena fe que una misma cosa se cobre dos veces. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 5.<sup>a</sup>

55. La causa puesta en el principio se entiende ser la final. L. 21, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 6.<sup>a</sup>

56. En las obligaciones oscuras debe seguirse lo menos gravoso para el deudor. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 33, P. 7.<sup>a</sup>

57. En cualquiera moneda corriente puede hacerse el pago que no está convenido en una manera precisa. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 14, lib. 6.<sup>o</sup>, R. C.—C. C., art. 1,569.

## SECCION 4.<sup>a</sup>

### REGLAS RELATIVAS A LAS ACCIONES.

1. Daño proveniente de hecho propio no da derecho á enmienda. L. 25, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
2. La autoridad pública ha sido concedida á los jueces, para desar- mar la justicia privada. L. 10, tit. 14, P. 7.<sup>a</sup>—Const. de 57, art. 17.
3. El matrimonio da derecho para la administración y goce de los bienes de la mujer. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 10, N. R.—C. C., art. 692.
4. El parto sigue al vientre. L. 25, tit. 28, P. 3.<sup>a</sup>
5. La obra nueva en lugar público hace nacer la acción popular. L. 20 al fin, tit. 23, P. 2.<sup>a</sup>—C. P. C., art. 1,221.
6. A buena fe compra el que ignora ser agena la cosa. L. 29, tit. 33, P. 7.<sup>a</sup>
7. El poseedor de buena fe tiene el derecho de retención. L. 41, tit. 28, P. 3.<sup>a</sup>—C. C., art. 939.
8. El poseedor de mala fe tiene derecho 'al valor de las mejoras necesarias. L. 39, tit. 28, P. 3.<sup>a</sup>—C. C., art. 939.
9. Con la prenda viene la posesión. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 33, P. 7.<sup>a</sup>—C. C., art. 1,892.
10. La paga indebida da lugar á la restitución, aun cuando parezca revocación de un juramento. L. 16, tit. 11, P. 3.<sup>a</sup>—C. C., art. 1,664.
11. El derecho nace del hecho. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 16, lib. 2.<sup>o</sup>, R. de C.

SECCION 5.<sup>a</sup>

## REGLAS RELATIVAS A LOS JUICIOS.

1. La corte es fuero comunal. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
2. Ninguno está obligado á contestar en juicio, sino ante su juez competente. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>—L. 32, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>—C. P. C. art. 220.
3. La manumisión no quita la identidad del fuero. L. 32, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
4. Puede ser personero todo el que no tiene prohibición. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 5.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>—C. P. C., arts. 85, 203.
5. Las causas matrimoniales pertenecen al juez eclesiástico. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 10, P. 1.<sup>a</sup>
6. El fuero del marido es común á la mujer. L. 32, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
7. Ninguno puede ser juez en causa propia. L. 10, tit. 4.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>

## Reglas relativas á la demanda y acusación.

1. Ninguno puede ser constreñido á demandar. L. 46, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
2. Ninguno debe hacerse justicia por su mano. L. 10, tit. 15, P. 3.<sup>a</sup>—Const. de 57, art. 17.
3. No puede demandarse en día feriado. L. 34, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>—C. P. C., arts. 108-110.
4. El pluspetente por razón de tiempo no debe ser oído. L. 45, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
5. No puede acusarse por personero. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
6. El acusado no puede acusar. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
7. En los delitos de incontinencia no puede ser acusado el menor de catorce años, y el de diez años y medio en ningún género de delitos. L. 9.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 7.<sup>a</sup>
8. La muerte cierra la puerta á la acusación. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 6.<sup>o</sup>, lib. 5.<sup>o</sup>—C. P., art. 255.—Immo., art. 281 eod.
9. El actor debe seguir el fuero del reo. L. 21, tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, R. C.

## Reglas relativas á la citación, á la contestación, y excepciones.

1. La citación no obliga al impedido. L. 11, tit. 14, P. 3.<sup>a</sup>
2. Perjudica más la falta de citación de uno solo que la oposición de muchos. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
3. La cosa litigiosa no puede ser enagenada. L. 13, tit. 7.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
4. Los omnes han costa á las veces y no pueden comprir. L. 15, tit. 3.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.
5. El poseedor está obligado á contestar mientras posea, y aun habiendo dejado de poseer por abandono malicioso. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
6. La contestación del pleito es principio y raíz de todo juicio.

## Reglas relativas á la prueba.

1. Dos testigos bastan para probar en cualquier negocio judicial. L. 32, tit. 16, P. 3.<sup>a</sup>
2. La discordancia en la circunstancia de lugar vicia el testimonio. L. 28, tit. 16, P. 3.<sup>a</sup>
3. Nadie puede ser compelido judicialmente á presentar testigos contra sí. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 14, P. 3.<sup>a</sup>
4. Dos testigos intachables hacen plena prueba. L. 33, tit. 16, P. 3.<sup>a</sup>
5. Las pruebas en materia criminal deben ser claras como la luz del medio día. L. 12, tit. 14, P. 3.<sup>a</sup>
6. Prueba inconducente no debe ser admitida en juicio. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 14, P. 3.<sup>a</sup>
7. El actor debe preparar la prueba de lo que le nieguen en juicio. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
8. El silencio del que es legítimamente interrogado en juicio, importa la confesión de la reclamación. L. 13, tit. 13, P. 3.<sup>a</sup>
9. La confesión de adulterio no disuelve el matrimonio. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 4.<sup>a</sup>
10. La confesión judicial no admite fuerza ni error. L. 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 3.<sup>a</sup>
11. La causa criminal admite prueba de testigos ó de instrumentos solamente, pero no de presunciones. L. 12, tit. 14, P. 3.<sup>a</sup>
12. Todo hombre puede ser testigo. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 16, P. 3.<sup>a</sup>
13. No se puede abrir la prueba de testigos sino después de la contestación del pleito. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 16, P. 3.<sup>a</sup>



14. En causa propia nadie puede ser testigo. L. 18, tít. 16, P. 3.<sup>a</sup>  
 15. Ninguno puede testificar por su socio ni por su cómplice. L. 20, tít. 16, P. 3.<sup>a</sup>  
 16. En ningún negocio es admisible la *prueba de presunción*. L. 18, tít. 14, P. 3.<sup>a</sup>  
 17. Ninguno puede ser testigo en la causa de su cómplice. L. 21, tít. 16, P. 3.<sup>a</sup>  
 18. El enemigo capital no puede ser testigo en ningún juicio. L. 22, tít. 16, P. 3.<sup>a</sup>  
 19. Así como la verdad non es prendida por la mentira non debe ome pesquerir la verdad por la mentira. L. 3.<sup>a</sup>, tít. 2.<sup>o</sup>, lib. 6.<sup>o</sup>, F. J.  
 20. En caso de duda se presume de los gemelos que el varón nació primero que la mujer. L. 12, tít. 33, P. 3.<sup>a</sup>  
 21. Las *presunciones* no siempre aciertan con la verdad. L. 7.<sup>a</sup>, tít. 22, P. 3.<sup>a</sup>  
 22. En juicio deben aplicarse las leyes existentes á la verificación de los hechos. L. 15, tít. 14, P. 3.<sup>a</sup>  
 23. La ley extranjera no hace prueba en juicio, sino entre extranjeros que litiguen sobre mueble ó raíz existente en territorio extranjero. L. 15, tít. 14, P. 3.<sup>a</sup>  
 24. Cuando se procede sumariamente *no se exige prueba plena*. L. 7.<sup>a</sup>, tít. 22, P. 3.<sup>a</sup>  
 25. La maldat de los falsos testimonios non sabe prender mensura; es decir falsedat; mas añade más un perjurio á otro. L. 7.<sup>a</sup>, tít. 4.<sup>a</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.  
 26. Al actor incumbe la prueba en todo juicio. L. 2.<sup>a</sup>, tít. 14, P. 3.<sup>a</sup>  
 27. A los peritos debe darse fe en juicio. L. 8.<sup>a</sup>, tít. 14, P. 3.<sup>a</sup>

#### Reglas relativas á la sentencia.

1. No probando el actor, debe ser absuelto el reo. L. 1.<sup>a</sup>, tít. 14, P. 3.<sup>a</sup>  
 2. La *absolución* cierra la puerta á nueva demanda. L. 19, tít. 22, P. 3.<sup>a</sup>  
 3. La absolución en juicio eclesiástico no vale cuando es debida á obrepción ó subrepción. L. 29, tít. 9.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>  
 4. Error de cuenta no invalida la sentencia definitiva, si no es que resulte notoriamente de una defectuosa operación de aritmética hecha en la sentencia. L. 19, tít. 22, P. 3.<sup>a</sup>  
 5. La contestación oscura en un interrogatorio judicial, debe ser interpretada como confesión. L. 3.<sup>a</sup>, tít. 13, P. 3.<sup>a</sup>

6. Alzarse puede todo aquel á quien viene el daño del pleito. L. 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, tít. 23, P. 5.<sup>a</sup>  
 7. Mas santa cosa es absolver al culpable, que condenar al inocente. L. 12, tít. 14, P. 3.<sup>a</sup>  
 8. Toda sentencia que en la sustancia y en la forma es contra derecho, no vale. L. 3.<sup>a</sup>, tít. 26, P. 3.<sup>a</sup>  
 9. La sentencia nunca perjudica al tercero que nó litigó. L. 20, tít. 22, P. 3.<sup>a</sup>  
 10. Dada la sentencia no puede ser enmendada por el mismo juez. L. 3.<sup>a</sup>, tít. 22, P. 3.<sup>a</sup>  
 11. La verdad tiene más fuerza que la sentencia. L. 16, tít. 11, P. 3.<sup>a</sup>  
 12. El obligado es compelido al hecho precisamente. L. 2.<sup>a</sup>, tít. 14, P. 5.<sup>a</sup>  
 13. Aun el pacto nudo debe ser observado religiosamente. L. 2.<sup>a</sup>, tít. 16, lib. 5.<sup>o</sup>, R.

SECCION 6.<sup>a</sup>

## REGLAS RELATIVAS A LOS DELITOS Y PENAS.

1. Las leyes deben castigar las maldades de los hombres. L. 11, tit. 32, P. 3.<sup>a</sup>
2. Non es menor pecado negar la verdad que decir mentira. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.
3. Seméjase al ladrón el que á sabiendas comprá la cosa hurtada. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 9.<sup>o</sup>, F. J.
4. No hay delito *si el agente obra sin libertad*. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, lib. 6.<sup>o</sup>, F. J.
5. Toda cosa porque val menos nuestra vida, debe ser defendida por ley. L. 11, tit. 3.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.
6. La repetición vigoriza al vicio. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 1.<sup>a</sup>
7. El delito de los siervos obliga á su señbr, cuando lo manda ó cuando lo sabe y no lo impide, pudiendo hacerlo. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, P. 7.<sup>a</sup>
8. Merece mayor pena el que delinque de noche. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 11, P. 7.<sup>a</sup>
9. Del poderoso se presume que estorbará la justicia. L. 26, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.
10. El juez debe empeñarse en indagar si el testigo pobre ha faltado á la verdad. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.
11. Las malas costumbres deben refrenarse no solo con penas, sino con virtudes. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup>, F. J.
12. El que mal face, non debe ser sin pena, magüer que diga que non sabe las leyes ó el derecho. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.
13. Los que facen pecados de mochas maneras, de mochas maneras deben ser penados. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.
14. No debe ser castigado el que obra en defensa propia. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 6.<sup>o</sup>, F. J.
15. El daño causado por negligencia obliga á la indemnización. L. 9.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 8.<sup>o</sup>, F. J.
16. Los jueces algunas veces pueden separarse del estricto derecho. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 12, F. J.
17. Contrarestar debemos á los malos que non osen facer mal! L. 7.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.

18. Si la ley non tormenta el mal que es fecho, los malos ó los sandios non dejarán de facer mal. L. 13, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.

19. Non debemos dejar el mal del que es descomungado é maldito. L. 5.<sup>a</sup>, tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.

20. Estonce damos por consejo bono á la gente é á la tierra quando nos tollemos los malos de la tierra é ponemos término á los que son fechos. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.

21. Quando nós entendemos algunas cosas mal fechas debemos poner término á las que son de venir. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 4.<sup>o</sup>, F. J.

22. Cá derecho es que pierda aquello que dió por coido de ganar el ageno por cobdiza. L. 14, tit. 4.<sup>o</sup> lib. 5.<sup>o</sup>, F. J.

23. La moy gran sandeece de mochos omes es de vengar por moy gran pena; que mientre que cada uno teme á ser penado por lo que ficier, se guarde más de mal facer. L. 3.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, lib. 3.<sup>o</sup>, F. J.

24. Por tal que la maldad de los malos sea refrenada, pues que veyen que non pueden escapar que non sean penados dejen de facer si al que non de facer mal con miedo de pena lo que farían muchas veces por so grado hu podiesen. L. 16, tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 6.<sup>o</sup>, F. J.

25. Doncas tales omes debemos nos á mandar por castigo que se non quieren amparar por facer so pró. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 9.<sup>o</sup>, F. J.

26. Nos que ponemos pena á la maldad de los omes, qual debemos, conviene nos, que hayamos merced de los mesquinos como plaga á Dios. L. 1.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, lib. 12, F. J.

27. La cárcel es para la seguridad y no para la tortura de los presos. L. 11, tit. 29, P. 7.<sup>a</sup>

28. La pena ordinaria non puede ser aplicada al menor de diez y siete años. L. 8.<sup>a</sup>, tit. 31, P. 7.<sup>a</sup>

29. La mancilla de la deshonra *siempre finca en el linage del condeñado criminalmente*. L. 6.<sup>a</sup>, tit. 23, P. 7.<sup>a</sup>—Immo., Const. de 57, art. 22.

30. El valor de lo robado debía pagarlo el señor del lugar, quando no pareciere el responsable; ni sus bienes son bastantes para la restitución. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 7.<sup>a</sup>

31. La pena puede redimirse por transacción. L. 22, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 7.<sup>a</sup>—Immo., 4, tit. 40, lib. 12, N. R.

32. La muerte es la que liberta de las penas á los reos. L. 7.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, P. 7.<sup>a</sup>

33. Derecho es que sea defendido el que quier quebrantar el fecho de sus mayores. L. 4.<sup>a</sup>, tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup>, F. J.

34. El consejo de la ciudad, la universidad, el colegio ó cualquier otra comunidad puede ser disuelta por los delitos de algunos particulares aunque los demás sean inocentes. L. 2.<sup>a</sup>, tit. 2.<sup>o</sup>, lib. 8.<sup>o</sup>, R. C.